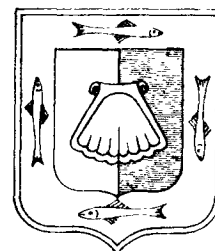




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

Decreto No. 268

Se Reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.



ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los Artículos 57 Fracción I de la Constitución Política Estatal y 622 de la Ley Federal del Trabajo, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE B.C. SUR.





Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 268

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 2o, 5o, 6o, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur y se - - adiciona con el 23 Bis, para quedar cada uno de ellos, de la siguiente manera:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2o.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el - despacho de los asuntos encomendados, el Titular del Ejecutivo, se auxiliará por Dependencias de la Administración Pública Centralizada, compuesta por Secretarías, Oficialía Mayor y - Procuraduría General de Justicia, así como de las entidades de la Administración Pública Para estatal, integrada por los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, comisiones, comités, patronatos y juntas, previstas por la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Presupuesto de Egresos y - las demás disposiciones vigentes.

Artículo 5o.- Para la atención de los asuntos del Gobierno del Estado en la Capital de la República, de - Prensa y Relaciones Públicas, el Titular del - Ejecutivo contará con las unidades respectivas además de aquellas de asesoría y apoyo técnico y de coordinación en otras áreas prioritarias que el propio Ejecutivo determine.

Artículo 6o.- El Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos - de la Entidad, la prestación de s e r - -



Estado de Baja California Sur

vicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

CAPITULO SEGUNDO

DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 12.- Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá las siguientes Dependencias:

Secretaría General de Gobierno

Secretaría de Finanzas

Secretaría de Desarrollo

Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas

Procuraduría General de Justicia

Oficialía Mayor

Artículo 13.- Corresponderá a los Secretarios en sus respectivos ramos, vigilar la marcha de la administración pública para asegurar el cumplimiento de las instrucciones y criterios generales del Gobierno dictados por el Ejecutivo, así como las atribuciones que esta misma Ley le fije a cada uno de ellos.

Los titulares de las dependencias a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley, ejercerán sus funciones por acuerdo del Gobernador y dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar en sus subalternos, cualesquiera de sus facultades para resolver asuntos, salvo aquellas que la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos dispongan que deben ser ejercidas por el titular de la dependencia.

Artículo 15.- Las dependencias y entidades de la Administración



Estado de Baja California Sur

Pública Estatal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno, establezca el Gobernador del Estado, directamente o a través de las dependencias correspondientes y están obligadas a coordinar entre sí sus acciones cuando el desarrollo de las funciones encomendadas lo requiera.

Artículo 16.- Serán Dependencias Auxiliares del Ejecutivo, las siguientes:

Secretaría Particular del Gobernador
Unidad de Asesoría
Dirección de Prensa y Difusión
Dirección de Relaciones Públicas

SECRETARIA PARTICULAR DEL GOBERNADOR

A).- A la Secretaría Particular corresponde realizar las siguientes funciones:

- I.- Tramitar las solicitudes de audiencia con el Gobernador.
- II.- Llevar la agenda de actividades del Gobernador.
- III.- Tener acuerdo directo con el Gobernador, para informarle y recibir instrucciones sobre los asuntos del día.
- IV.- Recibir y despachar la correspondencia del Gobernador.
- V.- Coordinar las actividades de la Secretaría Auxiliar y de la Ayudantía del Gobernador.
- VI.- Administrar la Oficina del Representante del Gobierno del Estado, en la Capital de la República.

[Firma manuscrita]



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 268

Hoja # 4

Estado de Baja California Sur

VII.- Los demás que le asigne el Gobernador del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION

R).- A la Dirección de Prensa y Difusión corresponde realizar las siguientes funciones:

- I.- Difundir las actividades, planes y los programas del Ejecutivo del Estado.
- II.- Seleccionar todo el material informativo y gráfico - que deba difundirse por los diversos medios de comunicación, que provenga de las actividades y labores realizadas por las Dependencias del Ejecutivo de la Entidad.
- III.- Coordinar las entrevistas del Gobernador con los -- distintos medios de comunicación.
- IV.- Difundir programas especiales a través de la radio, - cine y televisión.
- V.- Colaborar con las demás Dependencias del Ejecutivo en los planes o programas de propaganda, que en cada caso especial deban realizar para cumplir los fines perseguidos en cada promoción.
- VI.- Formar colecciones escritas, grabadas o filmadas correspondientes a los órganos de comunicación general y de los especializados que interesen al Gobierno - Estatal.
- VII.- Proporcionar a los órganos periodísticos y de comunicación en general, la información que de acuerdo con los fines del Gobierno, sea oportuno y conveniente dar a su publicación o difusión.
- VIII.- Recopilar las noticias de interés oficial publicadas por los diversos medios informativos y presentar diariamente una síntesis al Gobernador del Estado.

Quiles



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 208

Hoja # 6

VIII.- Todas aquellas que la Ley, los Reglamentos y el Gobernador le encomiende de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 17.- A la Procuraduría General de Justicia le corresponde ejercitar las atribuciones conferidas al Ministerio Público por la Constitución Política del Estado de Baja-California Sur, por lo dispuesto en la Ley Orgánica -- del Ministerio Público y demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, así como aquellas funciones que expresamente le confiera el Titular del Poder Ejecutivo de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 18.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje es un Tribunal con plena autonomía jurisdiccional, que imparte la justicia laboral en los términos de la competencia que le atribuye el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables. Las Juntas Especiales que la integran gozan, asimismo, de la autonomía para dictar sus resoluciones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden por Ley, al Pleno y al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. En lo administrativo, la Junta dependerá directamente de la Secretaría General de Gobierno, la que atenderá las cuestiones relativas a los recursos materiales y humanos que requiera.

El nombramiento y remoción del Presidente de la Junta y de los Presidentes de las juntas especiales, corresponde libremente al Gobernador del Estado, en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

SECCION PRIMERA

SECRETARIA GENERAL

Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde -



Estado de Baja California Sur

además de las atribuciones que expresamente le señala la Constitución Política del Estado, el ejercicio de las siguientes:

- I.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado y con los Ayuntamientos, así como atender los aspectos relativos a la política interna del Estado que no corresponda a otras dependencias;
- II.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones emanadas del Ejecutivo del Estado;
- III.- Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para este efecto se celebren;
- IV.- Vigilar en el orden administrativo, la exacta observancia de las Leyes, Decretos y Reglamentos en general.
- V.- Expedir, previo acuerdo del Ejecutivo, las licencias gubernativas que no estén asignadas a otras Dependencias.
- VI.- Definir anualmente el Calendario Oficial que regirá en el Estado y organizar los actos cívicos correspondientes;
- VII.- Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado
- VIII.- Asesorar y apoyar a los ayuntamientos cuando lo soliciten, para el desempeño de sus atribuciones en materia de su competencia;
- IX.- Tramitar lo relacionado con las propuestas de nombramientos, remociones y licencias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
- X.- Llevar el registro de autógrafos y legalizar las fir-

Nulla



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 263

Hoja # 8

mas de los funcionarios estatales y de los demás a quienes esté encomendada la fe pública;

XI.- Ejercer, por delegación del Ejecutivo del Estado, las facultades que a éste le corresponden en materia de trabajo;

XII.- Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal;

XIII.- Compilar y publicar la legislación vigente en el Estado;

XIV.- Ser el conducto para presentar a la Legislatura Local las iniciativas de Leyes y decretos que el Ejecutivo estime convenientes, así como ordenar la publicación de leyes, reglamentos y demás disposiciones que deban regir en el Estado;

XV.- Programar, promover y coordinar el Deporte en el Estado y llevar a cabo actividades de Difusión Cultural y Desarrollo de la Comunidad.

XVI.- Dirigir y publicar el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

XVII.- Vigilar y coordinar la función de la Defensoría de Oficio en el Estado.

XVIII.- Hacer del conocimiento del Tribunal Superior de Justicia, las quejas presentadas o las deficiencias que acuse la administración de justicia para que ese Poder proceda en los términos que conforme a la Ley estime pertinente;

XIX.- Ejecutar los acuerdos del Gobernador relativos a la expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, de acuerdo con la legislación relativa vigente;

XX.- Proponer al Ejecutivo del Estado los programas relativos a la protección de los habitantes, al orden público, a



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 268

Hoja # 9

la prevención de los delitos y a la readaptación social de los delincuentes;

XXI.- Organizar, previa autorización del Gobernador, la de fensa y prevención social contra la delincuencia, en el Estado, dirigiendo y vigilando los establecimientos de retención, orientación y readaptación social correspondientes y proponer a las autoridades competentes las me didas que juzgue más eficaces.

XXII.- Establecer las bases y los requisitos conforme a los cuales deberá sujetarse el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, en los términos de las leyes y reglamentos respectivos;

XXIII.- Acordar lo relacionado con los permisos y concesio nes para la prestación de servicios de autotransporte - en las carreteras estatales, caminos vecinales y demás vías de jurisdicción estatal;

XXIV.- Vigilar el desempeño de la función notarial y del Archivo General de Notarías;

XXV.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la aten ción y solución de los asuntos agrarios en el Estado;

XXVI.- Proporcionar los elementos que requiere el funcionam miento de la Comisión Agraria Mixta y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

XXVII.- Vigilar y coordinar las funciones y archivos del - Registro Civil, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Archivo Histórico del Estado.

XXVIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes o que le asigne el Gobernador del Estado de -- acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 22.- A la Secretaría de Finanzas le corresponde además de las atribuciones que expresamente le señala la Constituci ción Política del Estado, el ejercicio de las siguientes



Estado de Baja California Sur

PODER EJECUTIVO

Decreto No. 208

Hoja # 10

- I.- Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios y financieros del Estado;
- II.- Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo, el Presupuesto de Egresos y vigilar su ejercicio;
- III.- Elaborar el proyecto de Ley anual de Ingresos y someterlo al Ejecutivo para su aprobación y en su caso, enviarlo al Congreso del Estado;
- IV.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que al Estado correspondan tanto por ingresos propios, como los que por ley o convenios reciba de la Federación;
- V.- Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de Administración Fiscal Federal, contengan los convenios firmados entre la Administración Pública Federal y la Estatal;
- VI.- Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Causantes y llevar las estadísticas de Ingresos del Estado;
- VII.- Practicar auditorías a los causantes, tanto de impuestos estatales, como federales convenidos;
- VIII.- Imponer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales;
- IX.- Ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las leyes relativas;
- X.- Participar en la celebración de convenios de coordinación fiscal que el Gobernador celebre con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos;
- XI.- Custodiar los documentos que constituyan valores del Estado;



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 268

Hoja # 11

- XII.- Proporcionar asesoría, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que les sea solicitada por las demás dependencias, por los organismos y empresas del Estado, por los Ayuntamientos y por los particulares y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- XIII.- Vigilar que los empleados que manejan fondos del Estado caucionen debidamente su manejo;
- XIV.- Llevar el control de la Deuda Pública del Estado, informando al Ejecutivo periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;
- XV.- Intervenir en todas las operaciones en que el Estado haga uso del crédito público;
- XVI.- Pagar oportunamente, mediante los requisitos generales establecidos y sin necesidad de orden especial, los sueldos y demás emolumentos que devengan los servidores del Gobierno del Estado, así como los gastos de oficina, conforme a las respectivas asignaciones del presupuesto de egresos;
- XVII.- Dar aviso al Gobernador tan pronto como una partida del presupuesto de egresos esté próxima a agotarse y proponerle las modificaciones que deben solicitarse al Congreso del Estado;
- XVIII.- Formar diariamente un estado de ingresos, egresos y existencias, presentando un ejemplar al Gobernador;
- XIX.- Hacer, el día primero de cada mes, corte de caja de primera operación por el mes inmediato anterior;
- XX.- Recabar del Gobernador del Estado, antes del día -- primero de enero de cada año, la autorización de los libros principales de la contabilidad, relativa al ejercicio fiscal que se avecine, así como autorizar oportunamente los libros auxiliares de la Secretaría

Guillermo
[Signature]



Estado de Baja California Sur

de Finanzas y los de sus dependencias;

XXI.- Adquirir y proveer a las Dependencias de la Administración Estatal los bienes que requieren para el cumplimiento de sus funciones;

XXII.- Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal;

XXIII.- Proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos -- incobrables conforme a las leyes fiscales en vigor.

XXIV.- Participar en el establecimiento de los criterios y montos de los estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias a quien corresponde el fomento de actividades productivas;

XXV.- Asesorar a los ayuntamientos en materias de su competencia cuando lo soliciten;

XXVI.- Solventar las observaciones que finque la Legislatura Local, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, en un plazo no mayor de 30 días;

XXVII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado;

XXVIII.- Diseñar e implantar, en coordinación con las Dependencias y organismos, programas de mejoramiento administrativo que permitan la revisión permanente y la adecuación de los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo de la Administración Pública Estatal;

XXIX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes o que le asigne el Gobernador del Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 23- A la Secretaría de Desarrollo le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalan las leyes y reglamentos sobre la materia, las siguientes:



Estado de Baja California Sur

- I.- Elaborar con la participación de las Dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, los planes y programas, estatal, regional y sectoriales de desarrollo económico y social;
- II.- Diseñar, implantar y actualizar un sistema de presupuesto acorde con los objetivos y necesidades de la Administración Pública del Estado, así como asesorar y apoyar a las dependencias y organismos en la integración de sus programas específicos;
- III.- Formular conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y proponer al Ejecutivo, el programa general de gasto público y el proyecto de presupuesto de egresos de la administración pública estatal;
- IV.- Coordinar el ejercicio de los programas de inversión pública del Gobierno del Estado;
- V.- Llevar a cabo conjuntamente con la Secretaría de Finanzas las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos del Estado, de acuerdo con las leyes correspondientes;
- VI.- Coordinar con las autoridades federales y municipales la programación, fomento y ejecución de los programas a desarrollarse en el Estado y participar en los mecanismos establecidos para tal efecto;
- VII.- Proporcionar a los Ayuntamientos de la Entidad la asesoría y apoyo técnico para la elaboración de programas y proyectos de inversión, cuando así lo soliciten;
- VIII.- Coordinar las acciones con las Dependencias Federales y Estatales para mantener vigente el Manual de Estadísticas Básicas del Estado;
- IX.- Autorizar los actos o contratos que resulten de los programas de inversión del Estado, vigilando el cumplimiento de los mismos;

Guillermo
LA PA



PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 268
Hoja # 14

Estado de Baja California Sur

- X.- Coordinar y organizar congresos, seminarios y otros eventos sobre desarrollo económico, así como la celebración de exposiciones y ferias de carácter comercial e industrial, agrícola y ganadero;
- XI.- Elaborar y ejecutar el Plan Estatal de Fomento Agropecuario y Forestal, con la participación de los productores y, atendiendo a criterios de potencialidad en el uso de recursos, creación de nuevas fuentes de ocupación, elevación de la productividad y mejoramiento de los niveles de bienestar de la población;
- XII.- Fomentar el desarrollo de la agricultura en el Estado;
- XIII.- Fomentar el desarrollo de la ganadería en el Estado;
- XIV.- Coordinar las acciones con las autoridades federales para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Estado;
- XV.- Vigilar la preservación de los recursos naturales renovables y desarrollar su potencial productivo;
- XVI.- Fomentar la creación y el desarrollo de las agroindustrias;
- XVII.- Fomentar el desarrollo de la actividad pesquera en el Estado-
- XVIII.- Fomentar y apoyar las actividades relacionadas con el desarrollo de la industria, el comercio, la minería y coordinar sus acciones con las dependencias federales;
- XIX.- Promover la organización de productores, constitución de cooperativas, creación de parques industriales y centros comerciales y regular y vigilar la distribución de productos básicos;
- XX.- Regular y vigilar los recursos y la prestación de servicios turísticos.
- XXI.- Promover y fomentar los programas de salud pública y mejoramiento del ambiente aprobados para el Estado, así como coordinar sus acciones con las autoridades federales y municipales para la realización de programas conjuntos;
- XXII.- Coordinarse con las autoridades y organismos competentes rela-



Estado de Baja California Sur

cionados con el régimen de la Zona Libre en el Estado.

XXIII.- Coordinar las acciones con la Secretaría de Asentamientos - Humanos y Obras Públicas para el fomento del transporte en el - Estado.

XXIV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes - o que le asigne el Gobernador del Estado de acuerdo a sus atribu - ciones.

Artículo 23 Bis.- A la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras - Públicas le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalen las leyes y reglamentos sobre la materia, las siguientes:

- I.- Formular y conducir la política general de Asentamientos Humanos, de acuerdo con la política y lineamientos de la materia.
- II.- Participar en la elaboración, revisión y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los planes que de él emanen;
- III.- Elaborar y vigilar el cumplimiento de los planes de desarrollo urbano de centros de población;
- IV.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones - legales en materia de desarrollo urbano;
- V.- Proyectar, construir, administrar, operar y conservar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado para los Centros de población del Estado;
- VI.- Estudiar y planear el servicio público de transporte de pasajeros y carga en la jurisdicción estatal;
- VII.- Autorizar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Fraccionamientos;
- VIII.- Coordinar las acciones con la Secretaría de Desarrollo para el fomento del transporte en el Estado.



Estado de Baja California Sur

- IX.- Llevar a ejecución las obras públicas que señalen los diversos planes de desarrollo, así como las que disponga el Ejecutivo;
- X.- Construir, reconstruir y conservar directamente o en coordinación con las Dependencias y Organismos Federales o Municipales, los edificios públicos, monumentos y todo tipo de obras intraurbanas en las que deba intervenir el Gobierno del Estado;
- XI.- Formular los estudios y proyectos de las obras públicas estatales;
- XII.- Construir y conservar en buen estado las carreteras, caminos vecinales y demás vías de jurisdicción estatal;
- XIII.- Formular y conducir los programas de vivienda y urbanismo del Estado y en su caso, coordinarse y participar con las dependencias y organismos federales para su aplicación;
- XIV.- Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras en el Estado, señalar las adjudicaciones y vigilar el cumplimiento de los contratos de obras celebrados por la Administración Pública Estatal;
- XV.- Organizar y controlar la Oficina de Catastro y formular el plano catastral y el padrón de la propiedad inmueble existente en el Estado;
- XVI.- Intervenir en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de propiedad Estatal;
- XVII.- Establecer, operar y mantener actualizado, un sistema estatal de información referido a los bienes inmuebles ubicados en el territorio de la Entidad, consignando su ubicación, dimensiones y régimen de propiedad;
- XVIII.- Expedir las autorizaciones correspondientes para todo tipo de construcción de usos del suelo de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano y los planes derivados de la misma;
- XIX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes



Estado de Baja California Sur

o que le asigne el Gobernador del Estado de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 24 - A la Oficialía Mayor le corresponde además de las atribuciones que expresamente le señala la Constitución Política del Estado, el ejercicio de las siguientes:

- I.- Seleccionar, contratar, capacitar, controlar y disciplinar - al personal del Poder Ejecutivo, proponiendo los sueldos, - sa larios y las demás remuneraciones que deben de percibir los - empleados;
- II.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo;
- III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rijan las relaciones entre el Ejecutivo y sus - trabajadores;
- IV.- Elaborar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores del Poder Ejecutivo;
- V.- Proporcionar los servicios que requiera para su funcionamiento la Administración Pública Estatal;
- VI.- Administrar y controlar los almacenes del Estado;
- VII.- Organizar la intendencia del Poder Ejecutivo;
- VIII.- Coordinar y supervisar la edición de publicaciones oficiales;
- IX.- Organizar y controlar la recepción, despacho y archivo de - la correspondencia oficial;
- X.- Levantar y mantener actualizado el inventario de los bienes-muebles e inmuebles propiedad del Estado;
- XI.- Administrar y vigilar el patrimonio propiedad del Estado;
- XII.- Expedir documentos certificados, siempre que esta función no corresponda a otra dependencia;

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B.C.S. 1998



Estado de Baja California Sur

XIII.- Compilar y publicar la legislación vigente en el Estado en coordinación con la Secretaría General de Gobierno;

XIV.- Organizar y administrar el Archivo General del Estado.

XV.- Administrar los servicios de radio y centro receptor de Satélites Meteorológicos;

XVI.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de las atribuciones que esta Ley otorga a cada una de las Secretarías del Poder Ejecutivo, éstas se auxiliarán de las Direcciones, Unidades y demás dependencias que se determinan en esta Ley.

Artículo 26.- Para el ejercicio de sus atribuciones la Secretaría General de Gobierno contará con las siguientes Direcciones:

DIRECCION DE GOBERNACION Y ASUNTOS JURIDICOS

(A) A la Dirección de Gobernación y Asuntos Jurídicos le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Vigilar en el orden administrativo, la exacta observancia de las Leyes, Decretos y Reglamentos en general.

II.- Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo corresponden en materia electoral, de acuerdo con las disposiciones legales.

III.- Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar firmas de los funcionarios públicos y demás personas que tengan encomendada la fé pública.

IV.- Expedir el certificado que acredite la calidad de Sudcaliforniano de acuerdo con la Ley.

V.- Elaborar el Padrón de Profesionistas y controlar la prestación de servicios profesionales en el Estado, conforme a la Ley de la materia.

VI.- Formular y publicar con arreglo a las Leyes respecti-



Estado de Baja California Sur

vas, las listas de ciudadanos que están capacitados para intervenir - como jurados populares.

VII.- Compilar y vigilar la oportuna publicación de las Leyes y - Reglamentos del Estado.

VIII.- Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo confiere la Ley del Notariado.

IX.- Tramitar e integrar los expedientes a que se refiere la Ley de Expropiación.

X.- Recopilar y mantener al corriente la información sobre los -- atributos personales, académicos y técnicos de los funciona- -- rios públicos.

XI.- Vigilar en el Estado, en auxilio de las Autoridades Federa-- les, que las publicaciones impresas y las transmisiones de ra-- dio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal y no ataquen los derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún de-- lito o perturben el orden público.

XII.- Autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas en auxilio de las Autoridades Federales, en los términos de las Leyes relativas.

XIII.- Vigilar en auxilio de las Autoridades Federales el cumpli-- miento de las leyes y reglamentos en materia de cultos.

XIV.- Solicitar a la Procuraduría General de Justicia la reivindi-- cación de la propiedad del Gobierno del Estado.

XV.- Prestar asesoría jurídica a las dependencias de la Adminis-- tración Pública y a los Ayuntamientos, cuando lo soliciten.

XVI.- Estudiar y emitir su opinión en relación con los contratos - y actos jurídicos que suscriba el Gobernador.

XVII.- Elaborar las iniciativas de Ley, proyectos de reglamentos -



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 208
Hoja # 20

y demás disposiciones que expida el Gobernador.

- XVIII.- Llevar el registro y control de las concesiones de transporte público en el Estado.
- XIX.- Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el tránsito de vehículos y de personas en los caminos y carreteras de jurisdicción Estatal.
- XX.- Vigilar el cumplimiento de las normas y concesiones por parte de los prestadores de los servicios de transporte público.
- XXI.- Tramitar de acuerdo a los convenios con el Gobierno Federal la expedición de pasaportes.
- XXII.- Vigilar y coordinar las funciones y archivos del servicio de Registro Civil en el Estado.
- XXIII.- Llevar a cabo programas de mejoramiento y unificación de los servicios de Registro Civil.
- XXIV.- Organizar y controlar la Defensoría de Oficio.
- XXV.- Coordinar en el Estado los servicios jurídicos gratuitos y el Servicio Social de estudiantes de Derecho.
- XXVI.- Llevar el registro y control de los profesionistas que ejerzan en el Estado.
- XXVII.- Establecer las medidas que sirven para proteger a personas y bienes en casos de emergencia y de desastres en general, - en cuyos casos deberá coordinar sus esfuerzos con otras dependencias y Organismos Públicos y Privados.
- XXVIII.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario General de Gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

DIRECCION DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

(F).- A la Dirección de Prevención y Readaptación Social le corres-



Estado de Baja California Sur

ponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Organizar, previa autorización del Gobernador, la defensa y -
prevención social contra la delincuencia en el Estado, diri--
giendo y vigilando los establecimientos de retención, orienta--
ción y readaptación social correspondientes y proponer a las--
autoridades competentes las medidas que juzgue más eficaces.
- II. Ejercer las facultades que le otorgue la Ley de Ejecución de--
Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad.
- III. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de in--
dulto, libertad preparatoria o traslado de los reos, que es--
tán a disposición del Ejecutivo.
- IV. Vigilar el establecimiento de instituciones y normas preven--
tivas tutelares de menores infractores.
- V. Gestionar el tratamiento o internamiento que sea necesario -
para los enfermos mentales que a juicio de la Dirección, re--
presente un problema social.
- VI. Coordinar, con las autoridades competentes, la realización de cam--
pañas para prevenir y atacar a la drogadicción y el alcohoo--
lismo.
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las --
que le asigne el Gobernador o el Secretario General de Go--
bierno de acuerdo a sus atribuciones.

DIRECCION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

(C) A la Dirección de Trabajo y Previsión Social le corresponde -
el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del
Trabajo, sus reglamentos y disposiciones de ella deriva--
das, en materia de jurisdicción local, sin perjuicio de -
las facultades que a la Junta Local de Conciliación y --
Arbitraje le competen.

Hecho



Estado de Baja California Sur

- II.- Procurar en lo administrativo, el incremento en la productividad y el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones respectivas.
- III.- Ser integrante del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y vigilar el cumplimiento de las Normas en esta materia.
- IV.- Organizar y controlar el servicio público del empleo en el Estado.
- V.- Hacer cumplir las normas legales sobre previsión de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores y vigilar su cumplimiento dentro del ámbito de la competencia Estatal y colaborar con las Autoridades Federales de Trabajo en el aspecto de la seguridad e higiene industrial.
- VI.- Tramitar los expedientes relativos a las infracciones, a las Leyes y Reglamentos de Trabajo, para la imposición fundada de las sanciones que establece la Ley Federal del Trabajo.
- VII.- Apoyar administrativamente las funciones de la Procuraduría del Trabajo.
- VIII.- Participar, por acuerdo del Gobernador, en las Comisiones Mixtas de Salarios Mínimos.
- IX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario General de Gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

DIRECCION DE ACCION SOCIAL, CIVICA Y CULTURAL

(D).- A la Dirección de Acción Social, Cívica y Cultural le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Prestar ayuda a las personas de escasos recursos y fomentar y organizar toda clase de asistencia pública.
- II.- Realizar y fomentar las tareas de acción cívica e intervenir en la organización de los desfiles y eventos oficiales.



Estado de Baja California Sur

- III.- Promover ante las Autoridades competentes para que se tomen medidas de protección, conservación y reconstrucción de monumentos históricos y artísticos, así como de preservación de piezas y zonas arqueológicas en coordinación con las Autoridades Federales.
- IV.- Editar y difundir libros y folletos sobre temas culturales, científicos y artísticos.
- V.- Promover y coordinar las Casas de la Cultura, Bibliotecas y Hemerotecas Públicas y establecimientos de carácter cultural y el Archivo Histórico del Estado.
- VI.- Dictaminar sobre la autenticidad de los documentos que se incorporen al Archivo Histórico.
- VII.- Asegurar la custodia, ordenamiento, clasificación, rescate y preservación de documentos de carácter histórico.
- VIII.- Fomentar la enseñanza de la Geografía e Historia de Baja California Sur.
- IX.- Promover y coordinar con la Federación, los Municipios y los particulares, las actividades educativas tendientes a preservar y mejorar el medio ambiente.
- X.- Fomentar la investigación científica y tecnológica en el Estado.
- XI.- Conservar y desarrollar el patrimonio histórico y cultural del Estado y la preservación y fomento del folklore regional.
- XII.- Fomentar las manifestaciones culturales y promover el establecimiento de medios de comunicación masiva en el Estado.
- XIII.- Organizar en el Estado el Servicio Social.
- XIV.- Promover en las comunidades del Estado, eventos culturales y educativos.
- XV.- Coordinarse con instituciones cívicas particulares, para la unificación de acciones en materia cívica y cultural.

Quintero



Estado de Baja California Sur

XVI.- Establecer, dirigir y vigilar guarderías infantiles, casas de cuna, albergues para ancianos y niños desvalidos o de na tural eza similar, encargados de la protección o asistencia social en el ámbito de su competencia.

XVII.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario General de Go-- bierno de acuerdo con las facultades que se les confieren.

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

(I).- A la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio le corresponde el ejercicio de las si-- guientes funciones:

I.- Ejercer las atribuciones que le señalan los Códigos Civil, de Comercio y demás Leyes y Reglamentos aplicables en materia - de Registro Público.

II.- Cuidar que las oficinas registrales siempre cuenten con los libros que establece el reglamento, debidamente autorizados, para hacer diversas clases de inscripciones; asimismo, dis-- tribuir dichos libros entre los registradores y empleados -- que realicen esas labores.

III.- Vigilar que se hagan las inscripciones de títulos y documen-- tos registrables, previa la comprobación de que reúnen los - requisitos legales para ello, por riguroso turno y previo pa-- go de los derechos establecidos por la Ley.

IV.- Proporcionar a toda persona que lo solicite, por escrito, co-- pias certificadas de las inscripciones asentadas en los li-- bros de los títulos y documentos registrados, así como expedir certificados de la situación gravada o liberada de las -



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 268

Hoja #25

propiedades inscritas o acerca de que el predio que se detalle minuciosamente en la solicitud se encuentre o no inscrito en los libros del Registro, previo pago de los derechos respectivos.

V.- Permitir que los libros sean examinados dentro del horario que al efecto se fije, pudiendo los particulares tomar nota de las inscripciones, pero siempre a la vista de los funcionarios o empleados registrales para evitar que se alteren, mutilen o destruyan los libros correspondientes.

VI.- Formular y tener actualizados los índices correspondientes, para facilitar la localización y consulta de las inscripciones.

VII.- Verificar que las liquidaciones de derechos por servicios - prestados que expida la oficina principal o las oficinas forráneas bajo su dirección, se formulen con arreglo a las leyes y se cubra su pago.

VIII.- Dar aviso a las autoridades fiscales competentes de todos - los casos en que advierta que los otorgantes fedatarios o - funcionarios autorizantes de actos, contratos, convenios y demás operaciones gravadas por las disposiciones legales que consten en los documentos presentados ante el Registro Público, carezcan total o parcialmente del pago de los créditos fiscales respectivos. En tales casos se abstendrá de continuar el trámite registral hasta que se cumplan las disposiciones legales infringidas.

IX.- Coordinar con las Dependencias Estatales y Federales que intervengan en la regulación de los asentamientos humanos.

X.- Notificar al Titular del Ejecutivo las promociones que reciba sobre prescripción adquisitiva de predios rústicos.

XI.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario General de Gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

[Firma manuscrita]
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



DIRECCION DEL DEPORTE

Estado de Baja California Sur

(F).- A la Dirección del Deporte, le corresponde el ejercicio de -
las funciones siguientes:

- I. Programar, promover, coordinar y evaluar todas las acti--
vidades deportivas y de Educación Física en el Estado.
- II. Proponer al Ejecutivo y ejecutar los convenios de coordi--
nación que en materia de deportes celebre el Estado con -
el Gobierno Federal o con los Ayuntamientos de la Entidad.
- III. Registrar a todas las Asociaciones, Uniones y Organos De--
portivos, fijando las condiciones para dicho registro.
- IV. Promover la construcción, coordinar el funcionamiento y -
gestionar la conservación de los estadios, gimnasios, can--
chas y demás instalaciones deportivas en el Estado.
- V. Promover y coordinar el deporte de aficionados en todas -
sus ramas y categorías.
- VI. Proponer normas y criterios con el fin de que las activi--
dades deportivas en la Entidad, se rijan por las mismas -
leyes y reglamentos.
- VII. Promover la realización de eventos deportivos nacionales
e internacionales en el Estado
- VIII. Organizar y controlar las competencias o torneos que se -
celebren en la Entidad.
- IX. Promover la participación del Estado en eventos deporti--
vos prenacionales, nacionales e internacionales.
- X. Asesorar a los Ayuntamientos en materia deportiva.
- XI. Conocer de todos los asuntos relacionados con los depor--
tes profesionales en los que el Estado deba intervenir.
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las
que le asigne el Gobernador o el Secretario General de Go--
bierno de acuerdo a sus atribuciones.



SECRETARIA DE FINANZAS

Estado de Baja California Sur

Artículos 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Finanzas se auxiliará de una Subsecretaría que tendrá las funciones que le determine el Secretario y coordinará a las siguientes Direcciones:

DIRECCION DE INGRESOS

(A) A la Dirección de Ingresos le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Planear, controlar y vigilar la recaudación fiscal del Estado.
- II. Planear los ingresos del Estado con el objeto de que éstos sean suficientes para sufragar el gasto público.
- III. Intervenir en la formulación del Presupuesto Anual de Ingresos, en coordinación con la Unidad de Presupuesto y con la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo.
- IV. Estudiar y proponer al Secretario de Finanzas, los cambios que considere necesarios a la Legislación Fiscal del Estado, con objeto de mejorar e incrementar la recaudación fiscal.
- V.- Elaborar y mantener actualizado el Padrón General de Causantes y llevar las estadísticas de Ingresos del Estado.
- VI. Llevar los registros que sean necesarios para el control de causantes por oficina recaudadora.
- VII. Vigilar que se cobren todos los créditos fiscales a que tiene derecho el Estado, de acuerdo a las leyes respectivas.
- VIII. Vigilar que los causantes se encuentren al corriente en sus pagos.
- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales mediante la práctica de Auditoría a los contribuyentes, tanto de ingresos Estatales, como impuestos Federales -



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 265

Hoja # 28

coordinados.

Estado de Baja California Sur

- X. Recaudar a través de las oficinas recaudadoras, los -- ingresos que por concepto de impuestos, derechos, pro- ductos y aprovechamientos le corresponden al Estado.
- XI. Recaudar los ingresos de carácter federal que por con- venio con el Gobierno Federal le corresponde al Estado recaudarlos.
- XII. Ejecutar los convenios fiscales celebrados entre el Es- tado y el Gobierno Federal.
- XIII. Administrar el impuesto predial del Estado.
- XIV. Recaudar y administrar los demás ingresos Estatales -- que no se contemplen como crédito fiscal.
- XV. Ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a las leyes relativas;
- XVI. Imponer sanciones por infracciones a las leyes y regla- mentos fiscales;
- XVII. Custodiar los documentos que constituyen valores fisca- les del Estado.
- XVIII. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y - aplicación de las leyes tributarias que le sea solicita- da por las demás dependencias, por los organismos y em- presas del Estado, por los ayuntamientos y por los par- ticulares y realizar una labor permanente de difusión- y orientación fiscal;
- XIX. Vigilar que los empleados que manejan fondos del Esta- do caucionen debidamente su manejo.
- XX. Proponer al Secretario de Finanzas la cancelación de - créditos incobrables, de acuerdo a las Leyes Fiscales- en vigor.
- XXI. Solventar las observaciones que finque la Legislatura- Local, a través del Secretario de Finanzas, en un plazo no mayor de 30 días.
- XXII. Intervenir en los juicios de caracter fiscal que se -



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 268
Hoja #29

ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Estatal.

XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario de Finanzas de acuerdo a sus atribuciones.

DIRECCION DE EGRESOS.

(F) A la Dirección de Egresos le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Llevar el control de Egresos y de las Nóminas del Estado.
- II.- Registrar los compromisos a cargo del Gobierno, para poder disponer de las amortizaciones que correspondan al ejercicio de cada presupuesto anual.
- III.- Recibir los diferentes documentos que sean presentados para su liquidación con cargo al Presupuesto.
- IV.- Llevar un calendario de pago a proveedores y acreedores.
- V.- Llevar el control de la Deuda Pública.
- VI.- Llevar a cabo la revisión y control de la documentación que reciban para su pago.
- VII.- Llevar el control, registro y administración de las obligaciones fiscales a cargo de los trabajadores al servicio del Estado.
- VIII.- Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario de Finanzas de acuerdo a sus atribuciones.

DIRECCION DE COMPRAS.

(C) A la Dirección de Compras le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:



Estado de Baja California Sur

- I. Adquirir los bienes y servicios que el Gobierno del Estado requiera para el cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con las políticas establecidas.
- II. Intervenir y autorizar todas las compras de bienes y -- servicios que haga el Gobierno del Estado.
- III. Celebrar con proveedores contratos para asegurar el suministro de determinados bienes y la reducción de pre-- cios.
- IV. Preparar pronósticos de compras y el presupuesto de gas tos de la Dirección
- V. Formular un catálogo de proveedores.
- VI. Autorizar las compras que hagan las Dependencias Estata les.
- VII. Almacenar e inventariar los bienes que adquiera.
- VIII. Formular en coordinación con la Secretaría de Desarro-- llo, el presupuesto de compras y la programación de ad-- quisición y suministros.
- IX. Controlar los almacenes en que se encuentren los bienes adquiridos.
- X. Llevar a cabo, por acuerdo del Gobernador, las ventas - de bienes propiedad del Gobierno del Estado.
- XI. Proporcionar a las Dependencias del Estado un catálogo de proveedores y de productos.
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y - las que le asigne el Gobernador o el Secretario de Finan-- zas de acuerdo a sus atribuciones.

C O N T R A L O R I A

- (D) Ala Contraloría le corresponde el ejercicio de las si-- guientes funciones:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 208

Hoja # 31

- I. Vigilar que los programas de inversión pública de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado se realicen conforme a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Establecer los lineamientos generales de la estadística fiscal y contable del Estado.
- III. En coordinación con la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo, evaluar y controlar el avance de los programas del Presupuesto aprobados para la Administración Pública Estatal.
- IV. Realizar funciones de auditorías en todos los casos de ejecución de las obras comprendidas en las disposiciones en esta Ley.
- V. Prestar servicios de Informática a todas las Dependencias del Gobierno.
- VI. Dirigir y coordinar las actividades de la Unidad de Organización y Métodos.
- VII. Planear las políticas contables y financieras y los principios de contabilidad a que debe quedar sujeto el registro de operaciones.
- VIII. Planear y diseñar el sistema contable que debe adoptar el Gobierno del Estado, así como su catálogo de cuentas y manuales.
- IX. Planear y diseñar un adecuado sistema de información financiera.
- X. Analizar e interpretar la información financiera que produzca el Departamento de Contabilidad.
- XI. Establecer las políticas a que debe quedar sujeta la cobertura de seguros para proteger los activos y valores del Gobierno del Estado.

Unido



Estado de Baja California Sur

- XII. Vigilar que todo el personal que maneja fondos y valores otorgue garantías de su manejo.
- XIII. Vigilar permanentemente la deuda pública.
- XIV. Formular y enviar mensual y anualmente la Cuenta Pública al Congreso del Estado.
- XV. Ordenar auditorías periódicas a los registros contables.
- XVI. Ejecutar las auditorías a las Dependencias del Gobierno del Estado.
- XVII. Determinar e investigar mensualmente las variaciones entre las partidas presupuestales y reales.
- XVIII. Formular y presentar al Secretario de Finanzas los estudios que en materia fiscal se lleven a cabo.
- XIX. Analizar las finanzas Estatales y proponer al Secretario de Finanzas las medidas administrativas y legislativas necesarias para su incremento.
- XX. Coordinarse con las dependencias estatales prestadoras de servicios públicos para la revisión de tarifas.
- XXI. Proponer programas de capacitación del personal al servicio de la Secretaría de Finanzas.
- XXII. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario de Finanzas de acuerdo a sus facultades.

SECRETARIA DE DESARROLLO

Artículo 28.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo se auxiliará de una Subsecretaría que tendrá las funciones que le determine el Secretario y coordinará a las siguientes Direcciones:



DIRECCION DE PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

Estado de Baja California Sur

(A) A la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Coordinar con las Autoridades Federales y Municipales, la programación, fomento y ejecución de los programas a desarrollarse en el Estado y participar en los mecanismos establecidos para tal efecto.
- II. Representar al Secretario de Desarrollo, como Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.
- III. Dirigir las actividades de planeación y programación del presupuesto del Gobierno Estatal.
- IV. Vigilar que la ejecución de los programas de las Dependencias Federales y Estatales se lleven a cabo de acuerdo a lo planeado.
- V. Coordinar los proyectos especiales de inversión.
- VI. Dirigir el proceso de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las acciones de la Administración Pública Estatal.
- VII. Diseñar, establecer, coordinar y controlar las disposiciones e instrumentos para la programación y presupuestación estatal.
- VIII. Integrar y sistematizar los programas operativos de las dependencias y entidades, para la información de los programas anuales de Gobierno.
- IX. Formular conjuntamente con la Dirección de Ingresos y la unidad de presupuesto de la Secretaría de Finanzas, el programa general de gasto público estatal y el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Administración Pública del Estado.
- X. Autorizar los actos y contratos que resulten de los programas de inversión del Estado y vigilar su cumplimiento.

Handwritten signature



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 268

Hoja # 34

- XI. Vigilar que los programas de inversión pública de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se realicen conforme a los objetivos de los planes y programas de Gobierno.
- XII. Coordinarse con las autoridades Federales y Municipales para la programación, fomento y desarrollo de -- aquellos programas que se ejecutan en el Estado dirigidos al equipamiento de la infraestructura social y de apoyo.
- XIII. Proporcionar a los municipios, cuando lo soliciten, -- asesoría técnica en la elaboración de programas y proyectos de inversión.
- XIV. Establecer los mecanismos de control y evaluación de -- los programas estatales.
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y -- las que le asigne el Gobernador o el Secretario de Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones.

DIRECCION DE FOMENTO AGROPECUARIO

- (B) A la Dirección de Fomento Agropecuario le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Fomentar y evaluar el desarrollo del sector agropecuario y forestal de acuerdo al programa Estatal, en -- coordinación con el P l a n Nacional; acorde a la materia.
- II.- Apoyar los programas de investigación agropecuaria y fomentar la divulgación de la tecnología y de los -- sistemas de producción.
- III. Vigilar la preservación de los recursos naturales -- agropecuarios y desarrollar su potencial productivo.

[Firma manuscrita]



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 268

Hoja # 35

- IV. Organizar a los productores agrícolas y ganaderos, con el fin de facilitarles el acceso al crédito, - al avance tecnológico y a la mejor administración de sus recursos.
- V. Fomentar la realización de obras hidráulicas en - - apoyo al desarrollo agropecuario y forestal.
- VI. Intervenir en los asuntos agrarios que afecten la - explotación de los recursos agropecuarios y propo- - ner soluciones a las autoridades correspondientes.
- VII. Fomentar campañas permanentes para prevenir y comba- - tir las plagas y enfermedades que atacan las espe- - cies vegetales y animales de la entidad.
- VIII. Vigilar la movilización de ganado, productos y sub- productos agropecuarios.
- IX. Organizar y patrocinar concursos, ferias y exposicio- nes relacionadas con las actividades agropecuarias y forestales.
- X. Apoyar los programas de inversión agropecuaria, di- - vulgando los resultados de aquellos que mejoren los sistemas de producción.
- XI. Fomentar la enseñanza agropecuaria promoviendo la - creación de campos experimentales y centros de capa- citación, coordinando acciones con los centros edu- cativos de enseñanza agropecuaria establecidos en - el Estado.
- XII. Asesorar y apoyar a los municipios que lo soliciten, en materia agropecuaria.
- XIII. Coordinarse con las Dependencias Federales en la - - ejecución de planes y proyectos de carácter agrope- cuario.
- XIV. Promover la organización de agroindustrias.
- XV. Apoyar el fomento a la ganadería en el Estado.

[Handwritten signature and stamp]



Estado de Baja California Sur

- XVI. Fomentar la venta directa de productos y subproductos agropecuarios del productor al consumidor.
- XVII. Apoyar técnicamente a los ganaderos en el mejoramiento de especies y de pastos.
- XVIII. Apoyar la creación de organizaciones dentro del sec--tor agropecuario y forestal.
- XIX. Vigilar y combatir la especulación que se haga de --los productos agropecuarios y sus derivados en perjuicio de la población del Estado.
- XX. Coordinarse con las autoridades competentes para la --preservación y fomento de la flora y la fauna en el Estado.
- XXI. Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo confiere la Ley Ganadera del Estado.
- XXII. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asignen el Gobernador o el Secretario de -Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones.

DIRECCION DE FOMENTO PESQUERO

(C) A la Dirección de Fomento Pesquero le corresponde el -ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Promover todas aquellas medidas que tiendan al desarrollo de la actividad pesquera en el Estado.
- II. Participar en la planeación y programación de la preservación, explotación y consumo de los recursos ---pesqueros del Estado, coordinando sus acciones con -los Centros Educativos que en esta materia funcio---nan en el Estado.
- III. Gestionar ante el Departamento de Pesca y demás autoridades, las acciones del Gobierno Federal que en materia pesquera beneficien al Estado.
- IV. Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo Pesquero del



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 265
Hoja # 37

Estado, en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero.

- V. Elaborar programas de bienestar para las comunidades pesqueras y someterlos a la consideración de las autoridades competentes.
- VI. Coordinar al sector pesquero, privado y social, para el establecimiento de industrias relacionadas con la pesca.
- VII. Promover la creación de organizaciones que se dediquen a la captura, industrialización, y comercialización de productos pesqueros.
- VIII. Promover el establecimiento de expendios de productos -- pesqueros en el Estado.
- IX. Intervenir en los convenios que celebre el Estado con las demás Entidades del País, sobre la comercialización de los productos pesqueros.
- X. Promover la industrialización pesquera.
- XI. Coordinarse con las Dependencias respectivas para la gestión de obras, créditos y servicios en favor de las personas que se dediquen a la actividad pesquera.
- XII. Vigilar, dentro de la competencia del Estado, la conservación de los recursos pesqueros.
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario de Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones.

DIRECCION DE PROMOCION INDUSTRIAL, MINERA Y COMERCIAL.

(D) A la Dirección de Promoción Industrial, Minera y Comercial corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proponer las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales mineras, artesanales y comerciales.
- II. Fomentar la creación de fuentes de empleo mediante el establecimiento de industrias en el Estado, así como la

del 22-0



Estado de Baja California Sur creación de parques industriales y centros comerciales.

- III. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de - fomento económico a organismos públicos y privados para el desarrollo de las actividades de su competencia.
- IV. Proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, los mecanismos y estímulos económico-fiscales, que faciliten el establecimiento de industrias en el -- Estado.
- V. Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo Industrial.
- VI. Promover el desarrollo de la pequeña y mediana industria, así como de las industrias rurales.
- VII. Coordinarse con las autoridades federales para lograr la eficaz utilización de los recursos naturales existentes - en el Estado, en las áreas de su competencia.
- VIII. Participar en la planeación y programación de las obras - de inversión tendientes a promover la explotación racio-- nal de los recursos mineros.
- IX. Participar en la organización de congresos y seminarios y otros eventos sobre desarrollo económico, así como la celebración de exposiciones y ferias de carácter comercial e industrial.
- X. Fomentar la creación y desarrollo de organizaciones de in-- dustriales.
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario de Desarrollo de acuerdo a sus atribuciones.

DIRECCION DE TURISMO

(I) A la Dirección de Turismo le corresponde el despacho de - las siguientes funciones:

- I. Promover todo lo relativo a la planeación, difusión, - inversión, fomento, organización, protección y mejora-- miento de la actividad turística en el Estado, en coon



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 268

Hoja # 39

dinación con las Dependencias federales correspondientes.

- II. Estimular la formación de organismos de carácter privado que fomenten el turismo.
- III. Promover e incrementar todos aquellos eventos internacionales y los tradicionales y folklóricos, así como proteger las zonas turísticas que atraigan visitantes nacionales y extranjeros a la Entidad.
- IV. Ejercer el registro, clasificación, control y vigilancia de los prestadores de servicios turísticos en el Estado, para que cumplan estrictamente con las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas sobre la materia, coordinando sus funciones con las que pertenezcan a las autoridades de la Secretaría de Turismo.
- V. Conceder permisos y licencias para prestar servicios turísticos especializados.
- VI. Elaborar los estudios pertinentes y adoptar las medidas preventivas o correctivas que garanticen la seguridad y protección del turista.
- VII. Proporcionar a los turistas a título gratuito, la información general y orientación legal por medio de asesores.
- VIII. Coordinar y vigilar las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Turista.
- IX. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que en agravio del turista, se estimen delictuosos.
- X. Informar periódicamente a la Secretaría de Turismo y al Consejo Estatal de Promoción y Fomento Turístico de los casos de que se haya tenido conocimiento y de las gestiones realizadas en defensa y protección del turismo, para su difusión y en su caso, para que se adopten las medidas correspondientes.

[Handwritten signature]



Estado de Baja California Sur

- XI. Excitar a las Autoridades competentes a que tomen medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar todo género de prácticas que lesionen los intereses del turista.
- XII. Hacer cumplir sus determinaciones empleando los siguientes medios de apremio:
 - a) Multa hasta de \$ 10,000.00
 - b) El auxilio de la fuerza pública
- XIII. Poner en conocimiento de la Secretaría de Turismo las faltas o violaciones a la Ley Federal de Turismo cometidas por los prestadores de servicios turísticos, para la imposición de las sanciones correspondientes señaladas por dicha ley.
- XIV. Propiciar y promover los programas de turismo social y en general, coadyuvar a la observancia de la Ley Federal de Turismo y de las disposiciones de la Secretaría de Turismo.
- XV. Promover la afluencia de turismo extranjero, nacional y del propio Estado.
- XVI. Promover en coordinación con las Dependencias Federales Estatales y Ayuntamientos, eventos de atractivo turístico.
- XVII. Llevar a cabo un inventario de recursos turísticos del Estado.
- XVIII. Coadyuvar a la realización de obras de ornato, embellecimiento y reconstrucción de parques, zonas urbanas y edificios como atractivos turísticos.
- XIX. Fomentar la capacitación y educación turística en el Estado, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales correspondientes.
- XX. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario de Desarrollo, de acuerdo a sus atribuciones.

01120 -



SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

Estado de Baja California Sur

Artículo 29.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de -
Asentamientos Humanos y Obras Públicas contará con las si--
guientes Direcciones:

DIRECCION DE PLANIFICACION Y URBANISMO

(A). A la Dirección de Planificación y Urbanismo le corresponde el
ejercicio de las funciones que le asigne la Ley de Desarrollo
Urbano del Estado, las demás Leyes y Reglamentos, el Goberna--
dor o el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas
de acuerdo a sus atribuciones.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

(B). A la Dirección de Obras Públicas le corresponde el ejercicio
de las siguientes funciones:

- I. Proyectar, ejecutar y vigilar la construcción y conserva--
ción de las obras públicas de interés general que emprenda
el Gobierno del Estado, considerando en todo momento los -
señalamientos de los planes de desarrollo urbano vigentes.
- II. Conservar los edificios públicos, monumentos y todas las --
obras de ornato de propiedad Estatal.
- III. Asesorar y participar en su caso con los Ayuntamientos, Con--
sejos de Colaboración Municipal o cualquier otra organiza--
ción autorizada, en la ejecución de obras públicas.
- IV. Participar coordinadamente con las dependencias y organismos
federales, en la formulación de proyectos y ejecución de --
obras públicas que se realicen en la Entidad.
- V. Efectuar, de acuerdo con la Dirección de Planificación y Ur--
banismo y con los Ayuntamientos, el diseño, rectificación, -
ampliación y modificación de la traza y vialidad urbanas y -
demás vías y espacios públicos.
- VI. Formular las bases, expedir las convocatorias y adoptar las
decisiones conducentes en los concursos para la contratación
de obras públicas en el Estado.

Adelino



Estado de Baja California Sur

- VII. Establecer las bases y normas, en su caso, intervenir para la celebración de contratos de construcción y -- conservación de las obras públicas estatales.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de contrato de obras, concertados por el Gobierno.
- IX. Vigilar la ejecución y liquidación de las obras que se realicen por cuenta del Gobierno, e intervenir en la fijación de los precios unitarios y especificaciones.
- X. Conservar en buen estado la red de carreteras, puentes caminos, pistas aeroportuarias y las obras conexas o -- accesorios a ellas, que sean de jurisdicción estatal.
- XI. Intervenir en la adquisición, asignación y baja de maquinaria y equipo del Gobierno destinado a obras públicas y llevar a cabo su mantenimiento.
- XII. Suministrar y controlar los combustibles y lubricantes requeridos para la maquinaria y equipo destinado a las obras públicas.
- XIII. Expedir las licencias e inspeccionar que se cumplan -- las disposiciones en materia de obras públicas.
- XIV. Las demás que le señalan las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Secretario de -- Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de acuerdo a -- sus atribuciones.

DIRECCION DE AGUAS Y SANEAMIENTO.

- (C) Ala Dirección de Aguas y Saneamiento le corresponde el ejercicio de las atribuciones que le asigne la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, las demás Leyes y Reglamentos, el Gobernador o el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de acuerdo a sus atribucio--nes.

DIRECCION DE CATASTRO

- (D) A la Dirección de Catastro le corresponde el ejercicio

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE AGUAS Y SANEAMIENTO
DIRECCIÓN DE AGUAS Y SANEAMIENTO
LA PAZ, B.C.S.



Estado de Baja California Sur

de las funciones que le asigne la Ley de Catastro del Estado, las demás Leyes y Reglamentos, el Gobernador o el Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de acuerdo a sus atribuciones.

OFICIALIA MAYOR

Artículo 30. Para el ejercicio de sus atribuciones la Oficialía Mayor contará con las siguientes Direcciones:

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

(A) A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Efectuar la tramitación de nombramientos, contratos de prestación de servicios, licencias, bajas y en general el registro, movimiento y control del personal al servicio del Poder Ejecutivo.
- II. Coordinar, supervisar y registrar las calificaciones para el otorgamiento de los ascensos escalafonarios.
- III. Orientar a las Dependencias del Gobierno, sobre todo - trámite de asuntos de tipo laboral.
- IV. Aplicar al personal al servicio del Poder Ejecutivo, - las sanciones que procedan de acuerdo con los reglamentos y acuerdos en vigor.
- V. Planear, dirigir, controlar y actualizar programas de capacitación y desarrollo de personal.
- VI. Planear, dirigir y controlar las actividades para la elaboración de credenciales de identidad y constancias del personal al servicio del Gobierno del Estado.
- VII. Tramitar las licencias, jubilaciones y demás prestaciones de funcionarios y empleados.
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el escalafón de los -- trabajadores del Poder Ejecutivo.

[Firma manuscrita]



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 268

Hoja # 44

Estado de Baja California Sur

- IX. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos especiales que rijan las relaciones entre el Estado y sus trabajadores.
- X. Mantener comunicación permanente con los empleados y funcionarios al servicio del Estado a efecto de escuchar sus peticiones, canalizar sus iniciativas y, en la medida de sus atribuciones, dar respuesta a sus demandas.
- XI. Atender y registrar las gestiones de índole administrativo que hagan las diversas dependencias.
- XII. Autorizar los nombramientos y demás movimientos administrativos del personal al servicio del Poder Ejecutivo.
- XIII. Administrar las percepciones que aporten los Empleados al Fondo de Ahorro, otorgar préstamos y cubrir utilidades anuales e incrementar el número de socios.
- XIV. Controlar las prestaciones sociales y económicas a que tenga derecho el personal.
- XV. Coordinar la capacitación del personal de la Administración Pública y participar en la Comisión Mixta de Escalafón.
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Oficial Mayor, de acuerdo a sus atribuciones.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

(F) A la Dirección de Administración le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Celebrar contratos para suministrar los servicios de apoyo requeridos por las Dependencias del Ejecutivo.
- II. Establecer los sistemas para el manejo y control de la propiedad estatal.
- III. Recibir, registrar y distribuir la correspondencia de entrada y salida.



Estado de Baja California Sur

- IV. Vigilar y controlar el mantenimiento de los vehículos, propiedad del Gobierno, así como realizar los trámites respectivos para su tenencia y uso.
- V. Proporcionar los servicios generales de transportación, archivo, intendencia e imprenta.
- VI. Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo, proveyendo oportunamente a sus dependencias, de los elementos materiales de trabajo necesario para el desarrollo de sus funciones.
- VII. Coordinar con las demás dependencias, la formulación de un sistema y procedimiento de integración de los archivos.
- VIII. Coordinar con las demás dependencias la conservación y concentración de documentos en los archivos.
- IX. Promover la formulación de programas de apoyo técnico tanto de conservación como de flujo de documentos.
- X. Expedir, certificar o legalizar documentos que se encuentren dentro de los archivos.
- XI. Editar, reproducir, compilar y publicar todos aquellos documentos que le sean solicitados por las dependencias u ordenados por el Gobernador.
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le asigne el Gobernador o el Oficial Mayor, de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 31. Además de las atribuciones que establece la presente Ley para los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo, también tendrán las de:

- I. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales administrativos cuyas materias correspondan a sus atribuciones y remitirlos al Ejecutivo, para los efectos procedentes;
- II. Constatar periódicamente que el inventario de los bienes que se encuentran bajo su responsabilidad corres-

[Firma manuscrita]



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 268

Hoja # 46

ponda a los registros, notificando los resultados a la Oficialía Mayor para los efectos conducentes;

- III. Proporcionar al Gobernador y a las demás dependencias cuando aquél así lo determine, todos los antecedentes e informes que les requieran sobre los negocios que tengan encomendados y emitir, respecto de los mismos, su opinión basándose en Ley, en resolución anterior o en consideraciones de órdenes o conveniencia administrativa;
 - IV. Participar en los mecanismos de coordinación Federación-Estado y Estado-Municipios, que le indique el Gobernador;
 - V. Coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública, para el buen desempeño de sus funciones;
 - VI. Proponer al Oficial Mayor los nombramientos de sus empleados e informarle sobre la conducta de éstos en el desempeño de sus labores.
 - VII. Informar periódicamente de sus actividades al Titular del Ejecutivo Estatal.
 - VIII. Vigilar y controlar el uso adecuado de las instalaciones, bienes y servicios que se encuentren bajo su responsabilidad.
- IX.- Impulsar todas las actividades de su ramo, tendientes al progreso y bienestar del pueblo de Baja California Sur.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

Artículo 32.- La Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California Sur, la constituyen los organismos y entidades creados por el Congreso Local o por acuerdo o decreto del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cualesquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

Artículo 33.- Los Organismos y entidades que forman la Administración Pública Paraestatal, formularán los planes y programas de sus actividades, de acuerdo a los objetivos y metas que les fije el Gobernador, quien designará la Dependencia que debe coordinarlos.



Estado de Baja California Sur

Artículo 34.- La Administración Pública Paraestatal, se sujetará a los -- lineamientos y normas de control presupuestal que fije la Se-- cretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo, en ejer-- cicio de sus atribuciones. Deberán rendir al Congreso del Es-- tado los informes que éste le solicite, sobre su funcionamien-- to y Administración.

Artículo 35.- Las Dependencias de la Administración Pública Paraestatal - no podrán gestionar ni obtener créditos y aceptar pasivos - - contingentes, cualesquiera que sea su destino o forma de do-- cumentación sin autorización previa de la Secretaría de Finan-- zas.

Artículo 36.- Los Organismos y Entidades de la Administración Pública Pa-- raestatal, deberán realizar sus funciones de acuerdo a los - planes y programas de naturaleza Estatal y a coordinar sus - acciones con las demás dependencias del Poder Ejecutivo.

CAPITULO QUINTO

COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION

Artículo 37.- La reunión formada por el Gobernador y los Titulares de -- las diversas dependencias del Ejecutivo, a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley, constituirá la Comisión Interna de Administración y Programación. Podrán concurrir a la Comi-- sión, a solicitud del Gobernador, los Directores de Dependen-- cias de la Administración Pública Centralizada o Directores de Entidades de la Administración Paraestatal.

El Gobernador del Estado podrá también invitar a asistir a - las sesiones de la Comisión, a los Representantes de Depen-- dencias del Gobierno Federal y Municipal en la Entidad, cuan-- do así lo requiera el interés del asunto que se trate.

Artículo 38.- La Comisión Interna de Administración Y Programación, es - un mecanismo de participación, información y consulta, para fijar directrices y articular programas y presupuestos, -

Hecho



Estado de Baja California Sur

así como para coordinar y evaluar las acciones que llevan a cabo las Dependencias del Poder Ejecutivo.

Las bases de integración y operación de la Comisión Interna de Administración y programación se determinarán por su reglamento interior.

Artículo 39.- La Comisión Interna de Administración Y Programación -- tiene los siguientes objetivos:

- I. Participar en la definición, revisión y ajuste de los objetivos, metas y prioridades de los planes de Gobierno.
- II. Coadyuvar al establecimiento de las políticas, prioridades y restricciones para el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.
- III. Procurar el establecimiento, evaluación y modernización de los mecanismos que permitan la debida coordinación entre las Dependencias del Ejecutivo y de éstas con los otros Poderes del Estado, así como con las Dependencias del Gobierno Federal y con los Ayuntamientos de la Entidad.
- IV. Promover la evaluación periódica de la organización, sistemas y procedimientos del Poder Ejecutivo, a efecto de promover su eficiencia y eficacia.
- V. Promover la modificación y reformas necesarias a la estructura orgánica, funcional y jurídico-administrativa de cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo, a efecto de mantenerlas vigentes y compatibles con los programas de Gobierno.
- VI. Establecer las bases y dictar las políticas y lineamientos para la coordinación, evaluación y control del sector paraestatal.
- VII. Promover el mejoramiento del personal al servicio del Estado.
- VIII. Proponer las iniciativas que tiendan a garantizar la realización del programa de Gobierno que el Ejecutivo adopte.
- IX. Recibir los informes que rindan cada una de las Dependencias del Ejecutivo y que tendrán por objeto proporcionar a cada uno de los miembros de la Comisión, el conocimiento en conjunto so



Estado de Baja California Sur

bre la marcha general de la administración.

- X. Organizar los estudios, trabajos y deliberaciones generales que conduzcan al mejor examen y resolución de los problemas gubernamentales, situándolos en el lugar que les corresponde, dentro del orden económico y social del Estado.
- XI. Coordinar las actividades de las diversas Dependencias del Ejecutivo, derivadas de los acuerdos de la Comisión.
- XII. Plantear las acciones de reforma necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos y programas.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto deroga todas las disposiciones legales que se opongan al mismo.

ARTICULO TERCERO.- El Departamento de Pasaportes, seguirá dependiendo de la Oficialía Mayor, hasta que el Gobierno del Estado celebre -- con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el convenio para la expedición de pasaportes; una vez suscrito dicho convenio, el mencionado Departamento, pasará a la Dirección de Gobernación y Asuntos Jurídicos, en la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO CUARTO.- Se abroga la Ley que establece la Unión Deportiva Estatal, publicada en el número 38 del Tomo IV del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de Octubre de 1977, desapareciendo, en consecuencia, dicha Unión Deportiva; el patrimonio actual de la misma, pasará al Poder Ejecutivo del Estado y será recibido por la Dirección del Deporte; igualmente, esta Dirección asume desde el momento que reciba el patrimonio de la Unión Deportiva Estatal, todos los derechos y obligaciones de carácter patrimonial de este Organismo.

ARTICULO QUINTO.- Las Direcciones o Departamentos que conforme a este derecho pasen a otra Secretaría o Dirección, el traspaso se hará



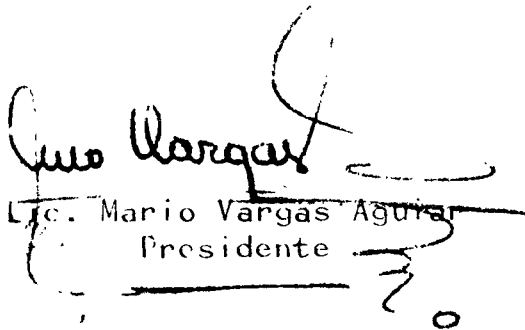
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 268

Hoja # 50

Estado de Baja California Sur incluyendo el personal a su servicio, mobiliario, equipo archivos y en general, todos los elementos que utilice - para atender los asuntos a su cargo, así como sus derechos y obligaciones.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a veintiuno de Mayo de 1981.


Dip. Lic. Mario Vargas Aguilar
Presidente


Dip. Profr. Alejandro Mota Vargas
Secretario



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintiseis días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO BENJAMÍN MANRIQUEZ GULUARTE.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

CP. DANIEL ALVAREZ RAMIREZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.

LIC. ENRIQUE V. ORTEGA ROMERO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTICULOS 57 FRACCION I - DE LA CONSTITUCION POLITICA ESTATAL Y 622 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TENGO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO QUE CREA LA JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en San José del Cabo, Cabecera del Municipio de Los Cabos del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- La Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, se integrará en los términos del Artículo 609 en relación con el Artículo 623 de la Ley Federal del Trabajo, con un Presidente que será el Representante del Gobierno, un Representante de los Trabajadores y uno de los Patrones.

ARTICULO TERCERO.- Los Representantes de los trabajadores y de los Patrones, serán elegidos en las convenciones a las que previamente convocará el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO CUARTO.- El Representante del Gobierno ante la Junta, será designado por el Gobernador del Estado, en los términos del Artículo 612 en relación con el Artículo 623, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO QUINTO.- La Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, queda integrada en su funcionamiento y régimen jurídico, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, correspondiéndole el conocimiento y resolución de los conflictos de Trabajo en todas las ramas de competencia local, -- con excepción de los conflictos colectivos, que serán de competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
BAJA CALIFORNIA
TALLERES GRAF.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

HOJA NO. 2.-

ARTICULO SEXTO.- La Junta Especial Número Tres - de la Local de Conciliación y Arbitraje, tendrá como - competencia Territorial, el Municipio de Los Cabos, -- que señala el Artículo 120, Apartado d) de la Constitución Política del Estado.

TRANSITORIO

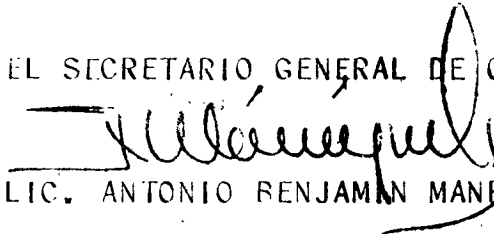
ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado para su debida observancia y publicación en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Capital del - Estado a los veintiseis días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURGO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ANTONIO BENJAMÍN MANRÍQUEZ GULUARTE.